

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Citizen», modelo 180-E.

Características:

Primera: 9 por 9.

Segunda: 120.

Tercera: Continuo/discreto.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6133 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1912/86 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.829 promovido por COPRASA.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de julio de 1988 sentencia firme en el recurso de apelación número 1912/86 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.829 promovido por COPRASA, sobre ejecución de fianza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de fecha 27 de junio de 1986 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

6134 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 664/1987, interpuesto por don Valentín Naranjo Almansa.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 31 de octubre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 664/1987, interpuesto por don Valentín Naranjo Almansa, sobre liquidación de atrasos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Naranjo Almansa, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido ante el Ministerio de Agricul-

tura, Pesca y Alimentación, contra la liquidación de atrasos practicada por el Instituto de Relaciones Agrarias, debemos declarar y declaramos nulos los actos administrativos impugnados, debiendo practicar la Administración nueva liquidación en la que se considere al actor como funcionario en activo hasta el 29 de febrero de 1984, con abono de las cantidades pertinentes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

6135 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 10/86, interpuesto por don Luis Pombo Martínez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 31 de diciembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10/86, interpuesto por don Luis Pombo Martínez, sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Luis Pombo Martínez contra Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 8 de noviembre de 1985 que desestimó recurso de alzada formulado contra Resolución de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña de 26 de diciembre de 1984 que había impuesto además de otra principal consentida una sanción accesoria de 374.559 pesetas por consecuencia de infracción consistente en llevar a bordo caducado el certificado de navegabilidad del buque «Vianto Segundo»; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos en el particular de la mentada sanción accesoria por no encontrarlos en ello ajustados al ordenamiento jurídico; condenando a la Administración a efectuar la devolución de tal suma; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6136 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 para la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores de la Cooperativa Agrícola Regional de Carrión de los Condes, APA 315, de Carrión de los Condes (Palencia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola Regional de Carrión de los Condes (Palencia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los municipios de la provincia de Palencia.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de julio de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 28.000.000 de pesetas, 19.000.000 de pesetas y 9.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en Común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera» de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 315.

Madrid, 3 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6137 *ORDEN de 3 de marzo de 1989, para la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola Oscense, de Huesca.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola Oscense (CAO), de Huesca.

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda la provincia de Huesca.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de julio de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 44.000.000 de pesetas, 29.000.000 de pesetas y 15.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en Común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera» de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 323.

Madrid, 3 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6138 *ORDEN de 9 de marzo de 1989 para la ratificación de la calificación previa como Asociación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada Interprovincial de Comercialización de Productos del Ovino, de Villanueva del Campo (Zamora).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada Interprovincial de Comercialización de Productos del Ovino, de Villanueva del Campo (Zamora)

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado ovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 21.000.000 de pesetas, 14.000.000 de pesetas y 7.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en Común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera», de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 321.

Madrid, 9 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6139 *RESOLUCION de 26 de enero de 1989, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la «Cooperativa Secadero San Isidro» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad Asociativa «Cooperativa Secadero San Isidro» de Rota (Cádiz), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 9.332.012 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0, «Subvención para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1988», la cifra de 1.399.802 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada al cumplimiento por el precepto de los requisitos y obligaciones exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la justificación establecida por Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y a la comprobación de la inversión que señala el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, en su artículo 2.º, tres, cuatro, párrafos 3 y 4.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se publica por el presente medio.

Madrid, 26 de enero de 1989.-El Director general, P. S. R. (artículo 2 del Real Decreto 1239/1984), el Secretario general, José Luis Ramos Prieto.

6140 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se amplía el plazo de presentación de instancias de la convocatoria de 60 becas para la formación de personal investigador en temas agrarios en el extranjero.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente, ha resuelto ampliar el plazo de presentación de instancias del concurso de méritos para cubrir 60 becas para la formación de personal investigador en el extranjero, en temas agrarios, convocada por Resolución de 13 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30 y 4 de febrero), hasta las catorce horas del próximo día 14 de abril de 1989.

Madrid, 6 de marzo de 1989.-El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Ilmo. Sr. Secretario general del INIA.